

LEY 10.681

Exceptuándose del pago de la contribución especial
reglamentada por el Decreto Ley 9.573/80

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Exceptúase del pago de la contribución especial dispuesta por el inciso 6), apartado A) del artículo 7º del Decreto-Ley 9573/80 -incorporado por la Ley 10.352-, a aquellos contribuyentes que se encuadren en el artículo 112 de la Ley 10.397, modificado en su inciso p), por el artículo 1º de la Ley 10.597.

Art. 2º. La liquidación o determinación, en caso de exenciones parciales, de la contribución especial establecida en el inciso 6), apartado A) del artículo 7º del Decreto-Ley 9.573/80 —incorporado por Ley 10.352—, se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 10.397.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Román entrado el 22 de octubre de 1986.
Aprobado por el Senado el 15 de octubre de 1987.
Aprobado con modificaciones por Diputados el 12 de mayo de 1988.
Sancionada por el Senado el 25 de agosto de 1988.
Promulgada el 14 de setiembre de 1988 por Decreto N° 4.869/88.
Publicada en el Boletín Oficial el 21 de octubre de 1988.